

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0048-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1207-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 455,97 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Educación en la partida registral N° 11281833 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huancayo de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 176326, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 8086-2022-MTC/19.03 presentado el 11 de noviembre de 2022 [S.I. 30453-2022 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”, que forma parte del Tercer Grupo de aeropuertos regionales (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 16); **b)** plano perimétrico - ubicación del predio matriz (foja 17); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral N° 20222-5258718 (fojas 18 al 22); **d)** informe de inspección técnica (fojas 23 y 24); **e)** panel fotográfico (foja 25 y 26); **f)** plano perimétrico y memoria descriptiva del área a independizar y área remanente (fojas 28 al 34).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04750-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2022 (foja 35 y 36), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11281833 del Registro Predial de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01520-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2022 (fojas 40 al 50), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicada en el cruce del Jr. Tarapacá con el Jr. Los Ángeles, al noroeste del Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle”, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, inscrito a favor del El Estado – Ministerio de Educación, en la partida registral N° 11281833 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo y constituye un bien de dominio privado estatal; **ii)** cuenta con zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja – R3, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 044-2008-A/MPJ del 22 de diciembre de 2008; **iii)** no presenta ocupación, edificaciones ni posesionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones mineras, sitios arqueológicos ni fajas marginales; **v)** revisada la Plataforma del GEOCATMIN, se advierte superposición con área Restringida, relacionada al Área de No Admisión de Petitorios de nombre JAUJA-ANAP 070; **vi)** de la consulta a la Plataforma OSINERGMIN, se visualiza superposición parcial con un Tramo de Media Tensión ELC, situación que se verifica de las fotografías adjuntas al Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se concluye que “el predio” se encuentra dentro del ámbito de mayor extensión inscrito en la partida N° 11281833 (T.A. 02138326 del 21.07.2022); asimismo, se señala que no es posible determinar la superposición gráfica con el predio inscrito en la Partida N° 02012943 (T.A. N° 450 del 18.11.1983), debido a la inexistencia de plano en los títulos archivados, situación que también se detalla en

el Plan de Saneamiento físico legal; **viii)** los documentos técnicos que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal se encuentran firmados por verificador catastral autorizado y son conformes; y, **ix)** respecto al área remanente, cabe señalar que al realizar la sumatoria del área a independizar de 455,97 m², con el área gráfica remanente de 2 644,10 m², resulta un área grafica total de 3 100,07 m²; sin embargo, la partida N° 11281833, donde consta inscrita “el predio”, tiene un área de 3 100,05 m², dando una diferencia de 0,02 m², la cual se encuentra dentro del rango de tolerancia catastral – registral de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC. En tal sentido, se ha determinado que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 176-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 10 de enero de 2023 (fojas 51 y 52), notificado en la misma fecha (foja 51), se hace de conocimiento como entidad titular de “el predio” al Ministerio de Educación que el “MTC” ha solicitado transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 8 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para la obra de infraestructura denominada “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”, que forma parte del Tercer Grupo de aeropuertos regionales, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”¹.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”,

¹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 050-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 455,97 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, inscrito a favor del Estado representado por el Ministerio de Educación en la partida registral N° 11281833 del Registro de Predios de la Oficina Registral Huancayo de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, con CUS N° 176326, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para la obra de infraestructura denominada “Aeropuerto de Jauja de la Región Junín”, que forma parte del Tercer Grupo de aeropuertos regionales.

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

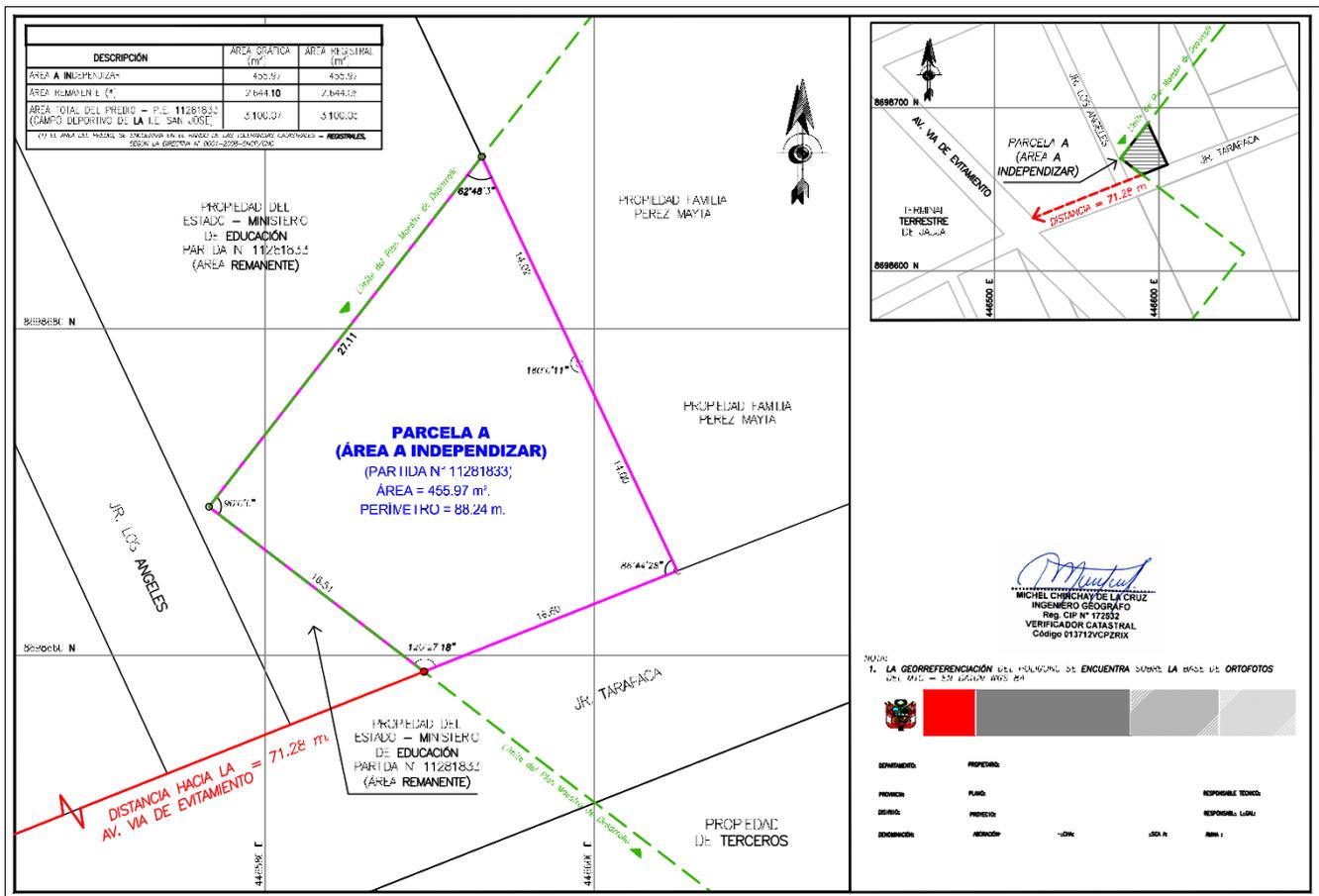
POI 18.1.2.11

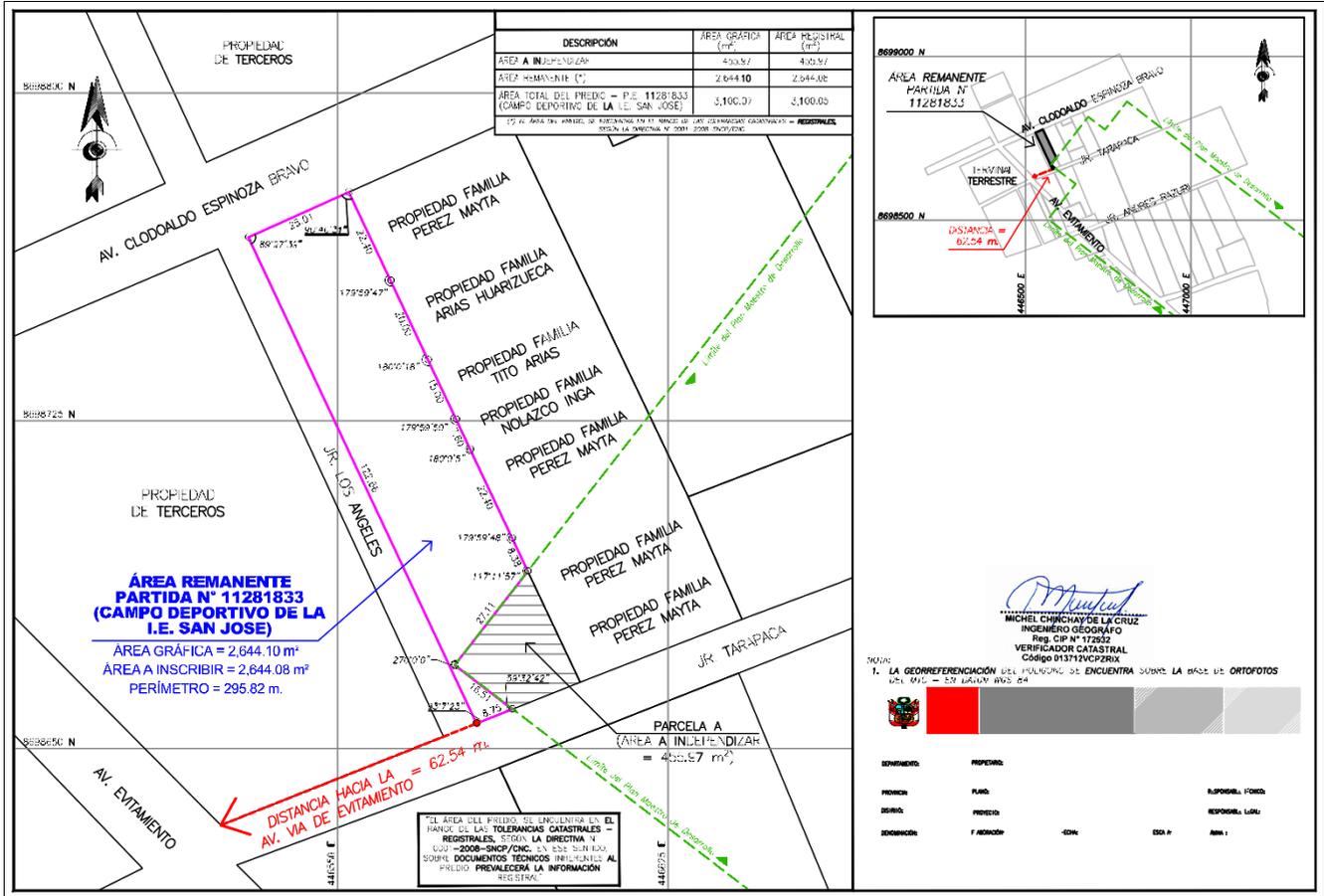
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





**MEMORIA DESCRIPTIVA
<PARCELA A (ÁREA A INDEPENDIZAR)=**

I. **PLANO PERIMÉTRICO:** PIND-1685-2022-DDP-DGPPT-MTC

II. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

III. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

Denominación : PARCELA A
 Distrito : JAUJA
 Provincia : JAUJA
 Departamento : JUNIN

IV. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- Por el **frente**, colinda con el Jr. Tarapaca, mediante una línea recta, desde el vértice 1 al 2, con una longitud de 16.60 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	16.60	86°44'28"	446605.0560	8698665.1743
TOTAL		16.60			

- Por la **izquierda**, colinda con propiedad del Estado – Ministerio de Educación, Partida N° 11281833 (Área Remanente), mediante una línea recta, desde el vértice 2 al 3, con una longitud de 16.51 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
2	2-3	16.51	120°27'18"	446589.6520	8698658.9995
TOTAL		16.51			

- Por el **fondo**, colinda con propiedad del Estado – Ministerio de Educación, Partida N° 11281833 (Área Remanente), mediante una línea recta, desde el vértice 3 al 4, con una longitud de 27.11 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
3	3-4	27.11	90°0'0"	446576.5881	8698669.0968
TOTAL		27.11			

- Por la **derecha**, colinda con propiedad de la familia Perez Mayta, mediante una línea quebrada de 2 tramos, desde el vértice 4 al 1, con una longitud total de 28.02 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	14.02	62°48'3"	446593.1690	8698690.5490
5	5-1	14.00	180°0'11"	446599.1160	8698677.8533
TOTAL		28.02			

V. PERÍMETRO Y ÁREA:

El área enmarcada dentro de la figura descrita, por los linderos arriba indicados, es de 455.97 m² y está delimitado por un perímetro de 88.24 m.

VI. ZONIFICACIÓN:

El área solicitada denominada Parcela A, recae sobre la zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja (R3), de acuerdo al Plano de Zonificación de Uso de Suelo (Lamina FEP-004) de diciembre 2008, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Jauja, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 044-2008-A/MPJ del 22.12.2008.

VII. OBSERVACIONES:

El Perímetro debidamente graficado en el presente plano, se encuentra parcialmente en el ámbito del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja, aprobado por RD N°235-2014-MTC/12, de fecha 13.05.14.

Noviembre 2022


 MICHEL CHINCHAY DE LA CRUZ
 INGENIERO GEOGRÁFO
 Reg. CIP N° 172532
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 013712VCPZRIX

MEMORIA DESCRIPTIVA
<CAMPO DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE
(AREA REMANENTE)=

- I. **PLANO PERIMÉTRICO:** PREM-1686-2022-DDP-DGPPT-MTC
- II. **SOLICITANTE:** MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- III. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

Denominación : ÁREA REMANENTE - CAMPO DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE

Distrito : JAUJA

Provincia : JAUJA

Departamento : JUNIN

IV. **ANTECEDENTES:**

El predio descrito, se encuentra en el ámbito de un área inscrita a favor del Estado – Ministerio de Educación denominado Campo Deportivo de la Institución Educativa San José, inscrito en la Partida Registral N° 11281833, de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII Sede Huancayo.

V. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

- Por la **izquierda**, coincide con la Av. Ciudad Espinonza Bravo, mediante una línea recta, desde el vértice A al B, con una longitud de 25.01 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	25.01	89°27'39"	446529.7620	8698766.9393
TOTAL		25.01			

- Por el **fondo**, coincide con propiedad de la familia Perez Mayta, con propiedad de la familia Arias Huarizueca, con propiedad de la familia Tito Arias, con propiedad de la familia Nolazco Inga, con propiedad de la familia Perez Mayta y con la Parcela A (área a independizar), mediante una línea quebrada de ocho (08) tramos, desde el vértice B al J, con una longitud total de 139.40 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	22.40	90°40'31"	446552.5360	8698777.2833
C	C-D	20.00	179°59'47"	446562.0390	8698756.9993
D	D-E	15.00	180°00'18"	446570.5230	8698738.8873
E	E-F	7.60	179°59'50"	446576.8870	8698725.3043
F	F-G	22.40	180°00'5"	446580.1110	8698718.4223
G	G-H	8.38	179°59'48"	446589.6140	8698698.1383
H	H-I	27.11	117°11'57"	446593.1690	8698690.5490

I	I-J	16.51	270°0'0"	446576.5881	8698669.0968
TOTAL		139.40			

- Por la **derecha**, colinda con el Jr. Tarapaca, mediante una línea recta, desde el vértice J al K, con una longitud de 140.28 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	8.75	59°32'42"	446589.6520	8698658.9995
TOTAL		8.75			

- Por el **frente**, colinda con el Jr. Los Angeles, mediante una línea recta, desde el vértice K al A, con una longitud de 122.66 metros, de acuerdo al siguiente detalle:

VERTICE	LADO	DIST.	ANG. INTERNO	DATUM: WGS84; Z 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-A	122.66	93°07'23"	446581.5340	8698655.7453
TOTAL		122.66			

VI. PERÍMETRO Y ÁREA:

El área enmarcada dentro de la figura descrita, por los linderos arriba indicados, es de 2,644.10 m². y está delimitado por un perímetro de 295.82 m. Sin embargo, se encuentra dentro del rango de tolerancias catastrales con un área a inscribir de 2,644.08 m².

ANÁLISIS DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA GRÁFICA (m ²)	ÁREA REGISTRAL (m ²)
ÁREA A INDEPENDIZAR	455.97	455.97
ÁREA REMANENTE (*)	2,644.10	2,644.08
ÁREA TOTAL DEL PREDIO – P.E. 11281833 (CAMPO DEPORTIVO DE LA I.E. JOSE)	3,100.07	3,100.05
(*) EL ÁREA DEL PREDIO, SE ENCUENTRA EN EL RANCO DE LAS TOLERANCIAS CATASTRALES – REGISTRALES, SEGÚN LA DIRECTIVA N° 0001-2008-SINCP/CNC.		

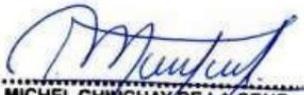
VII. ZONIFICACIÓN:

El área solicitada denominada Parcela A, recae sobre la zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja (R3), de acuerdo al Plano de Zonificación de Uso de Suelo (Lamina FEP-004) de diciembre 2008, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Jauja, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 044-2008-A/MPJ del 22.12.2008.

VIII. OBSERVACIONES:

- El área del predio, se encuentra en el Rango de las Tolerancias Catastrales - Registrales (Predios Urbanos: 1.00 %), según la Directiva N° 0001-2008-SNCP/CNC. Por lo que prevalece el área registral.
- Las diferencias entre áreas (Gráfica y Registral) asciende a 0.02 m² (0.0007%), por lo que esta dentro del rango permisible (1.00 %).
- El Perímetro debidamente graficado en el presente plano, se encuentra parcialmente en el ámbito del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto de Jauja, aprobado por RD N°235-2014-MTC/12, de fecha 13.05.14.

Noviembre 2022



MICHEL CHINCHAY DE LA CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 172532
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013712VCPZRIX